



Se declara el derecho de todos los absueltos a ser indemnizados por prisión preventiva

Se ha eliminado del art. 294.1 LOPJ, por su inconstitucionalidad, la expresión “por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre”, la prisión preventiva da derecho a indemnización en todos los casos de absolución o sobreseimiento libre.

El TS ha estimado el recurso de casación interpuesto por un individuo, que fue absuelto de los delitos de violación y de lesiones que se le imputaban, contra la sentencia de la Audiencia Nacional que le negó la indemnización que reclamó por la prisión preventiva que tuvo que padecer durante casi un año hasta que se decretó su libertad, condenando a la Administración a abonarle 3.000 euros en tal concepto. Para ello aplica por primera vez la reciente doctrina del TC, que ha determinado que desaparezca de la redacción del art. 294.1 LOPJ la mención “por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre”, al ser declarada inconstitucional por sentencia 85/2019. Concluye así el Supremo que, teniendo en cuenta la nueva redacción de la norma, en todos los supuestos de absolución por cualquier causa o de sobreseimiento libre, el perjudicado tiene derecho a la indemnización.

Indica el Tribunal que la Audiencia, aunque acogió en parte la pretensión del recurrente relativa a la indemnización por dilaciones indebidas, rechazó la referida a la prisión? ...